

EMPRESAS PROMOVIDAS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA CON PROYECTOS NO INDUSTRIALES: SU TRATAMIENTO A PARTIR DEL DECRETO NACIONAL 135/2006

MARÍA ANTONIA PEDRAZA

Docente Investigadora UNLAR .
Analista de proyectos de Inversión del
Ministerio de Producción y Desarrollo
Local de la Provincia de La Rioja.
Especialista en Docencia Universitaria.
Miembro activo de la Sociedad Argentina
de Docentes en Administración Financiera.

Palabras Clave:

*Diferimiento de Impuestos;
Empresas promovidas;
Costo Fiscal Teórico.*

Key Words:

*Tax deferral; promoted
companies; cost tax
theorist.*

Resumen

La administración de los proyectos no industriales de las empresas de la provincia de La Rioja, promovidas por la Ley Nacional Nº 22021, requieren de la preparación de informes que deben ser elevados a la Autoridad de Aplicación Provincial y a la Administración Federal de Impuestos. A partir del dictado del Decreto Nacional Nº 135/2006 se cambia la forma de utilización de los beneficios promocionales generando nuevas obligaciones y adaptaciones en la gestión.

Antes de la sanción de la referida norma las empresas podían utilizar los beneficios mediante la presentación de un certificado autorizado por la Autoridad de Aplicación Provincial en el marco del Decreto N° 1232/96.

Abstract

The project management industrial enterprises in the province of La Rioja, promoted by the national law N° 22021, do not require the preparation of reports that must be raised to the authority of Provincial application and to the Federal tax administration. With the issuing of the Decree National N° 135/2006 changes the manner of use of the benefits of promotional generating new obligations and adjustments in management.

Prior to the passage of said companies could use standard benefits by filing a certificate authorized by the Provincial Enforcement Authority under the Decree No. 1232/96

OBJETIVO

El presente trabajo tiene por objetivo dar a conocer la normativa vigente, su aplicación en la empresa promovida, y todas las implicancias en la confección de la información exigida por la Autoridad de Aplicación y la Administración Federal de Impuestos.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22.021¹ (B.O.: 04/07/1979) y sus modificaciones, establecieron un régimen de carácter especial para la provincia de La Rioja, extendido posteriormente a las Provincias de Catamarca, San Luis y San Juan

I. ¹ Reglamentada por el Decreto N° 3319/79, de fecha 21/12/79, publicado en el Boletín Oficial de la Nación el 03/01/1980.

(mediante las Leyes 22.702 y 22.973), otorgando beneficios impositivos a emprendimientos industriales, agropecuarios y turísticos.

Para este trabajo en particular el estudio estará enfocado en los proyectos no industriales a los que se que se otorgaron beneficios de Diferimiento del pago de Impuestos Nacionales y Exención del pago del Impuesto a las ganancias por 15 ejercicios anuales.

Estos beneficios están dirigidos para los inversores del proyecto y a la empresa, permitiendo iniciar las inversiones mediante aportes de capital provenientes de impuestos nacionales², hasta el 75% de la aportación directa de capital. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en CINCO (5) anualidades consecutivas a partir del sexto ejercicio posterior a la puesta en marcha del proyecto promovido, debiendo actualizar los importes respectivos de acuerdo a las normas de la Ley 11683.

En tanto que el beneficio a la empresa, consiste en la exención del pago del Impuesto a las Ganancias por QUINCE (15) años, conforme a una escala decreciente con porcentajes que van desde el 100% en los cinco primeros años hasta el 15% en el último ejercicio económico, convirtiéndose en una franquicia que se aplica a los beneficios operativos, vale decir a partir de la puesta en marcha de las actividades productivas de la empresa.

Para el otorgamiento de estos beneficios la empresa debe presentar un proyecto de inversión que indique las inversiones a realizar, los compromisos de producción, personal, el financiamiento y los indicadores de la viabilidad económica-financiera.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de inversión contiene el cronograma de inversiones que la empresa planifica realizar de acuerdo a la actividad agrícola que desarrollará y los cuadros económicos proyectados con los indicadores de personal, producción, puesta en marcha estimada y financiamiento.

Se acompaña también el Cálculo del Costo Fiscal del proyecto donde se expone la ejecución del respectivo proyecto promovido de acuerdo con el Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos previsto en la Resolución SEDI N° 773

² Ley Nacional N° 22021 art. 11 inc.a)

del 16 de setiembre de 1977 del registro de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, organismo dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

La Autoridad de Aplicación, representada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, remite este cálculo a la SECRETARIA DE HACIENDA de la Nación, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la imputación del costo fiscal teórico al cupo presupuestario anual y luego aprueba el proyecto, otorgando los beneficios mediante acto administrativo en el que se establecen los derechos y obligaciones de la empresa promovida.

DESARROLLO DEL PROYECTO Y UTILIZACIÓN DE LOS BENEFICIOS

Antes del Decreto Nacional 135/2006, el otorgamiento del beneficio de diferimiento estaba sujeto a las disposiciones del Decreto Nacional N° 1232/96.³

La firma solicitaba un certificado donde la autoridad de aplicación establecía el monto de Inversión y el monto de beneficios de acuerdo al cronograma de Inversiones y al Cuadro de Fuentes y Usos de fondos existente en el proyecto de inversión. Previa autorización la provincia verificaba el grado de cumplimiento del proyecto mediante las inspecciones respectivas realizadas por la Secretaria de Industria y Promoción de Inversiones.

Este certificado era presentado por la beneficiaria ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el art. 2º de la Resolución General N° 4397/97⁴. Asimismo la empresa promovida disponía de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos entre la fecha de captación de los fondos para realizar la efectiva inversión en Activos Fijos y/o Capital de Trabajo.

³ Decreto Nacional N° 1232/96 de fecha 30/10/1996

⁴ Resolución General DGI N° 4346/97 B.O. 26/06/1997

DECRETO NACIONAL 135/2006 Y SUS

MODIFICATORIOS

A partir de la sanción del Decreto Nacional N° 135/06⁵, se establece una nueva modalidad de utilización del beneficio de exención del impuesto a las ganancias y se convalidan las reasignaciones de costos fiscales y las reformulaciones de proyectos no industriales ya efectuadas por la Autoridad de Aplicación y fija el plazo de cancelación de las obligaciones diferidas a la fecha de puesta en marcha que figura en el acto administrativo particular publicado en los Anexos I y II del citado Decreto.

En el Anexo I se convalidan los diferimientos que correspondan a inversionistas en proyectos no industriales que fueron objeto de reasignaciones de costos fiscales teóricos correspondientes a otros proyectos no industriales oportunamente aprobados e imputados al cupo presupuestario respectivo.

En el Anexo II figuran las empresas que no hicieron cambio de titularidad y fueron objeto de reformulaciones posteriores por parte de la Autoridad de Aplicación.

En ambos anexos se consignan nombre del titular, acto administrativo de aprobación y actuaciones por las que fuera imputado el respectivo costo fiscal teórico.

La Resolución General AFIP N° 2072/06⁶, reglamenta el Decreto Nacional N° 135/06 y diseña el aplicativo "AFIP DGI - Proyectos Promovidos no Industriales Dto. 135/06 - Versión 1.0" a fin de que las empresa titulares de los proyectos no industriales informe el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios que surja del Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos del proyecto convalidado y, de corresponder, el costo fiscal teórico del beneficio de exención del pago del impuesto a las ganancias, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>).

⁵ Decreto Nacional N° 135/2006 B.O. 9/02/20006

⁶ Resolución General AFIP N° 2072 21/06/2006

Posteriormente con fecha 25 de enero de 2007 la Resolución 137 de la Secretaría de Hacienda de la Nación da a conocer la nómina definitiva de los proyectos aprobados, mediante acto administrativo dictado a la fecha del Decreto N° 135/06, que no habían sido objeto de reformulación y/o reasignación, y que podían ser reformulados por las Autoridades de Aplicación locales en los términos del Artículo 10⁸, a partir de esa fecha

Con fecha 3 de diciembre de 2007 se dicta el Decreto Nacional N° 1798/07⁹, rectificando parte de los datos que figuran en el anexo I y II del decreto 135/06.

Además contempla dos situaciones que no fueron consideradas referidas a:

CUPOS FISCALES, no se considerarán afectados o consumidos los cupos fiscales asignados a los proyectos incluidos en los Anexos I y II, por los montos correspondientes a impuestos diferidos que hayan sido restituidos por los inversores mediante su inclusión en moratorias o regímenes de pago anteriores a la vigencia de la presente medida.

EXCESO DE CUPO FISCAL ASIGNADO POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: la convalidación de diferimientos de impuestos a que se refieren los también comprende los casos en los cuales el beneficio fiscal asignado por la Autoridad de Aplicación haya excedido el cupo fiscal teórico asignado originalmente por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en tanto y en cuanto hayan sido captados e invertidos por la promovida antes del 09 de febrero de 2006 fecha de entrada en vigencia del Decreto 135/06 y cuyos proyectos promovidos estén incluidos en los Anexos I y II, del referido Decreto.

IMPLICANCIAS:

Las empresas promovidas de proyectos no industriales, adecuaron sus registros y presentación de la información a la nueva normativa dado que el

⁷ Resolución SH N° 13/2007 de fecha 25/07/2007

⁸ El Art.10 del Decreto 135/06 establece que solo pueden ser reformulados los proyectos que se refieran exclusivamente a modificaciones de objeto y/o localización, respetando las condiciones establecidas en los inc.a), b) ,c) y d) del citado artículo.

⁹ Decreto Nacional N° 1798/2007 de fecha 3/12/2007

sistema contempla el ingreso de los datos en forma electrónica por parte de la Autoridad de Aplicación y por la empresa.

La AFIP, verifica la información presentada y si no existen inconsistencias aprueba la presentación y a recién la empresa puede hacer utilización de los beneficios promocionales.

A medida que las empresas avanzaron en el cumplimiento de estos nuevos requerimientos se fueron dando situaciones no contempladas en la normativa y que actualmente continúan sin resolver como son los casos de Reorganización Societaria, cambios de Denominación Social y prórrogas de puesta en marcha no contempladas en la norma original de promoción.

Por otra parte y en función de que el proyecto está inmerso en una realidad económica dinámica y sujeto a las variaciones climáticas, las proyecciones originales se ven afectadas generando la necesidad de realizar modificaciones en los cronogramas de inversión y cultivos previstos, afectando en consecuencia los parámetros originales. Esta situación se ve restringida por las disposiciones establecidas en el art. 10 del Decreto 135/2006.

CONCLUSIÓN

En base a las consideraciones expuestas precedentemente, se aconseja la revisión de la normativa adaptándola a la realidad económica lo que permitirá la continuidad de las empresas facilitando su funcionamiento sin conflictos legales que signifiquen más costos para el Estado Nacional y Provincial y para los beneficiarios del Régimen.

Cita de este artículo:

PEDRAZA, M. A. (2012) "Empresas promovidas de la provincia de La Rioja con proyectos no industriales". *Revista OIKONOMOS [en línea] 12 de Septiembre de 2012, Año 2, Vol. 2. pp.174-180.*
Recuperado (Fecha de acceso), de <http://oikonomos.unlar.edu.ar>